

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/EEC/149/Add.4

G/SPS/N/EEC/150/Add.4

9 de diciembre de 2003

(03-6503)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

## NOTIFICACIÓN

### Addendum

Se distribuye la presente comunicación de 5 de diciembre de 2003 a petición de la Delegación de las Comunidades Europeas.

Organismos modificados genéticamente (OMG) para uso en la alimentación humana o animal, productos que consisten en organismos modificados genéticamente o que los contienen y alimentos y piensos producidos a partir de estos organismos

En el documento G/SPS/N/EEC/149/Add.3 (19 de noviembre de 2003), las Comunidades Europeas informaron acerca de la adopción del Reglamento (CE) N° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente; este Reglamento entrará en vigor el 18 de abril de 2004 aunque para su plena aplicación legal depende de las disposiciones del Reglamento (CE) N° 1830/2003 relativo a la trazabilidad y al etiquetado de organismos modificados genéticamente y a la trazabilidad de los alimentos y piensos producidos a partir de éstos, y por el que se modifica la Directiva 2001/18/CE, notificado en el documento G/SPS/N/EEC/150/Add.3 (19 de noviembre de 2003). El artículo 8 del Reglamento (CE) N° 1830/2003 establece que, con anterioridad a su aplicación, la Comisión creará un sistema de desarrollo y asignación de "identificadores únicos" de OMG, y lo adaptará teniendo en cuenta la evolución registrada en los foros internacionales.

En cumplimiento de esa obligación, la Comisión notifica un "Proyecto de Reglamento de la Comisión por el se establece un sistema de creación y asignación de identificadores únicos a los organismos modificados genéticamente" (documento ENV/03/19, 9 páginas); que establece el modelo armonizado, que se utilizará para los identificadores únicos de los organismos modificados genéticamente autorizados para su comercialización con arreglo a la legislación comunitaria, y el sistema mediante el cual se asignarán esos identificadores. Estas medidas de aplicación se ajustan a las directrices de la serie de la OCDE "Armonización de las normas de vigilancia en biotecnología" establecidas en *OECD Guidance for the Designation of a Unique Identifier for Transgenic Plants No. 23, 2002, ENV/JM/MONO(2002)7* (guía de la OCDE para la designación de un identificador único de los vegetales transgénicos). Asimismo, cumplen las prescripciones del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica; en particular las del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, en lo relativo a la identificación de los OMG.

Aunque en cuanto a la aplicación de estas medidas no se establece un plazo de presentación de observaciones, la Comisión examinará todas las que se presenten dentro de los 30 días a partir de la fecha de notificación.

El documento notificado puede solicitarse al Servicio de información de las CE.